

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004002 DE 2005

(16 DIC 2005)

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en el corredor Popayán - Piendamó y viceversa "

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte expedir permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para superar precisas situaciones de servicios ocasionales por el surgimiento de nuevas demandas de transporte.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 18, del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que para el caso del corredor vial que une los municipios de Popayán y Piendamó, no existe servicio público de transporte de pasajeros autorizado en origen - destino.

Que adicional a lo anterior, el alto grado de influencia recíproca generado entre estos dos municipios hacen necesaria la implementación de especiales medidas encaminadas a garantizar que sus habitantes cuenten con un oportuno servicio básico de transporte.

[Firma]

16 DIC 2005

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en el corredor Popayán - Piendamó y viceversa "

2.

Que dada la naturaleza y complejidad de esta particular situación presentada entre estos dos municipios, el Ministerio de Transporte debe asumir el conocimiento de la utilización de la infraestructura de transporte entre los mismos.

Que en reunión extraordinaria del Comité de Control a la informalidad de la Dirección Territorial Cauca, según Acta 12 de julio de 1999, se presentó como propuesta conjunta y unánime la concesión de un permiso especial y transitorio hasta tanto el Ministerio adelante el trámite de adjudicación de servicios de la ruta Piendamó - Popayán, evitando que la prestación de este servicio se continúe realizando de manera ilegal a través de vehículos matriculados en el servicio particular.

Que atendiendo permanentes requerimientos de las comunidades de Popayán y Piendamó, los gerentes de las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA., SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. y COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCÁZAR, solicitaron al Ministerio de Transporte mediante radicado No.64058 del 01 de diciembre de 2005, prórroga al permiso especial concedido con Resolución 003676 de diciembre 13 de 2004, para prestar el servicio de transporte entre los dos municipios.

Que se hace necesario conceder un permiso especial y transitorio, mientras se autoriza en debida forma la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la citada ruta.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar el permiso especial concedido mediante resolución 003676 del 13 de diciembre de 2004, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera entre los municipios de Popayán y Piendamó, según las características señaladas a continuación, a las siguientes empresas de transporte pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Territorial Cauca:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCÁZAR

Clase de vehículo: Microbús
Nivel de servicio: Básico Directo
Frecuencia: Diaria

004002

RESOLUCION No. DE 2005

16 DIC 2005

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en el corredor Popayán - Piendamó y viceversa "

3.

Saliendo de Popayán: 05:00 - 05:45 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:00
09:45 - 10:00 - 11:00 - 11:45 - 12:00 - 13:00
13:45 - 14:00 - 15:00 - 15:45 - 16:00 - 17:00
17:45 - 18:00 - 18:45 - 19:00 - 19:45 - 20:00

Saliendo de Piendamó: 05:00 - 05:45 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:00
09:45 - 10:00 - 11:00 - 11:45 - 12:00 - 13:00
13:45 - 14:00 - 15:00 - 15:45 - 16:00 - 17:00
17:45 - 18:00 - 18:45 - 19:00 - 19:45 - 20:00

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.

Clase de vehículo: Microbús
Nivel de servicio: Básico Directo
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Popayán: 05:15 - 06:15 - 07:15 - 08:15 - 09:15 - 10:15
11:15 - 12:15 - 13:15 - 14:15 - 15:15 - 16:15
17:15 - 18:15 - 19:15 - 19:30

Saliendo de Piendamó: 05:15 - 06:15 - 07:15 - 08:15 - 09:15 - 10:15
11:15 - 12:15 - 13:15 - 14:15 - 15:15 - 16:15
17:15 - 18:15 - 19:15 - 19:30

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA.

Clase de vehículo: Microbús
Nivel de servicio: Básico Directo
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Popayán: 05:30 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:30 - 10:30
11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30
17:30 - 18:30

Saliendo de Piendamó: 05:30 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:30 - 10:30
11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30
17:30 - 18:30

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA.

Clase de vehículo: Microbús
Nivel de servicio: Básico Directo
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Popayán: 06:45 - 07:45 - 08:45 - 12:45 - 14:45 - 16:45

Saliendo de Piendamó: 06:45 - 07:45 - 08:45 - 12:45 - 14:45 - 16:45

004002

16 DIC 2005

RESOLUCION No. DE 2005

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en el corredor Popayán - Piendamó y viceversa "

4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizadas a las empresas, ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización provisional contenida en la presente Resolución será por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA., SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. y COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCÁZAR.

ARTÍCULO QUINTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte y Dirección Territorial Cauca.

ARTICULO SEXTO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 DIC 2005


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

